



**ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 139752019 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)**

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **139752019** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y la titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

**ANTECEDENTES:**

- I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de diciembre de 2015.
- II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- III. El día 22 de octubre del año 2019, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio de sistema Infomex (PNT) **139752019**, presentada por quien se identifica como **FABIOLA JIMÉNEZ PADILLA** ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando: **"Estados Financieros del Instituto de Seguridad para conocer la reserva de pensiones del estado, así como los egresos e ingresos de este rubro."(sic)**
- IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, es competente para analizar la solicitud **139752019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha tomado mediante oficio número oficio UT/150/2019 a la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'a', 'RT', and a large signature]*



Subdirección Administrativa de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **139752019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente y de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala: **Solicitante:** Fabiola Jiménez Padilla. **"Estados Financieros del Instituto de Seguridad para conocer la reserva de pensiones del estado, así como los egresos e ingresos de este rubro."**

- VI. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

Se buscó en las áreas administrativas algún indicio o registro que pudiese dar la certeza sobre lo que la peticionaria solicita, misma que se identifica como "**FABIOLA JIMÉNEZ PADILLA**", se indagó y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido. De los razonamientos de dicha solicitud, se desprende el texto en el cual solicita conocer la reserva de pensiones del estado, y éste Sujeto Obligado, por medio de su Comité de Transparencia, deliberan que dicha pretensión corresponde al ámbito **ESTATAL**, esto en cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada de conformidad con los artículos 33 fracción I y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que el objeto de este Instituto es regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, **así como las** del propio Instituto, por lo que se considera competente algún sujeto obligado del ámbito Estatal.

La Subdirección Administrativa y la Unidad de Transparencia dan respuesta notoria de la incompetencia dentro del ámbito del Instituto Municipal de Pensiones para dar a conocer el asunto que se plantea ya que implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

- VII. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Subdirección Administrativa, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

- VIII. El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Subdirección Administrativa determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.



b) Que, conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Instituto Municipal de Pensiones para emitir una respuesta.

IX. De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra señala: **“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”**

El Instituto Municipal de Pensiones, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito **ESTATAL** y en cuestión pudiese ser a **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**. Ya que no es competencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Chihuahua, si no de Pensiones Civiles del Estado, radicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; por ello se le orienta al solicitante como sugerencia lo siguiente:

- Deberá realizar de nuevo una nueva solicitud, en caso de no poder canalizarla electrónicamente, el solicitante deberá accionar y ejercitar su derecho por sí mismo como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).  
<http://www.pce.chihuahua.gob.mx/>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de información pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones y ratifica la precisión otorgada por la Subdirección Administrativa, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas; y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante.

**SEGUNDO.-** Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

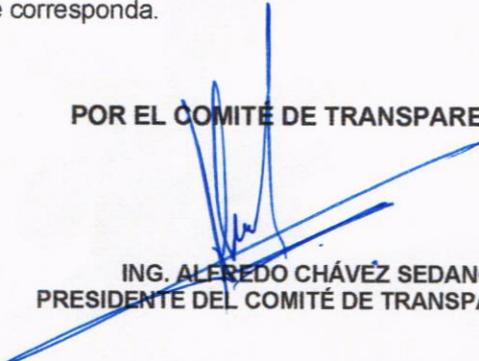


resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene, de conformidad con los artículos 33 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones

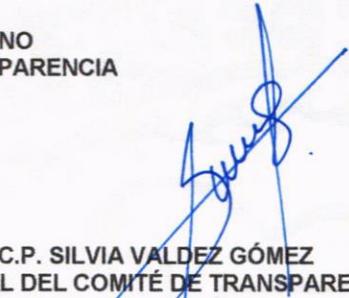
**TERCERO.-** Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, en sesión de fecha 24 de Octubre de 2019.

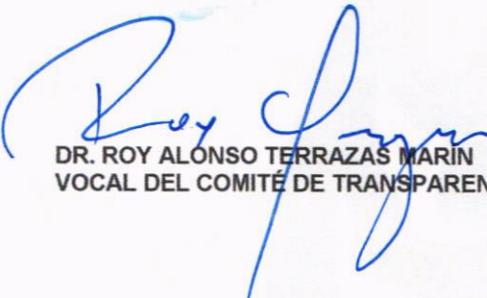
**CUARTO.-** Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados según lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

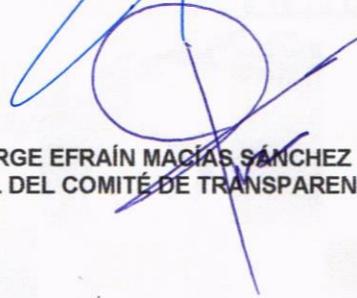
**POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA**  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**DR. ROY ALONSO TERRAZAS MARÍN**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**DR. JORGE EFRAÍN MACÍAS SÁNCHEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----